

RESOLUCIÓN NÚMERO 11/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100002715

**RESOLUCIÓN 11/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100002715**

ANTECEDENTES

I. El 16 de enero de 2015, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, así como a la Dirección del Área Natural Protegida adscrita a ésta última, la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **1615100002715** en la que se requirió lo siguiente:

"Copia simple del Programa de Conservación y Manejo APRN CA DNR043Nayarit Polígono La Yesca, correspondiente al AREA DE PROTECCION DERECURSOS NATURALES Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego043 estado de Nayarit, Polígono 3." (sic)

II. Mediante oficio número F00.DROPC.-0041/2015, de fecha 26 de enero de 2015, la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, emitió respuesta a la solicitud antes citada, en la que se señaló lo siguiente:

*"...
Al respecto, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, se determinó que no obra constancia del Programa de Conservación y Manejo Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 estado de Nayarit, Polígono 3 La Yesca; por lo que, le solicito se confirme la inexistencia de la información requerida al Comité de*

RESOLUCIÓN NÚMERO 11/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100002715

Información de esta Comisión Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la mencionada Ley y 70, fracción V de su Reglamento." (sic)

III. A través del correo electrónico de fecha 20 de enero de 2015, la Dirección del Área Natural Protegida, emitió respuesta a la solicitud antes mencionada, misma que en su parte sustantiva estableció lo siguiente:

"...
Sobre el particular, les comunico que en el ámbito de mi competencia no existe original o copia simple del documento que corresponda a la solicitud en comento, ni evidencia documental que haga referencia a la publicación de dicho documento." (sic)

IV. Por diverso F00.DGCD.-0102/2015, de fecha 12 de febrero de 2015, la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, remitió la respuesta a la solicitud señalada anteriormente, en la que se estableció lo siguiente:

"...
En su atención me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva del Programa de Manejo es los archivos de esta Dirección General no existiendo información al respecto." (sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información se encuentra integrado por el Licenciado Antonio C. Cruz Cruz, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información, esta última designación se acredita con el oficio número F00.-0277 de fecha 21 de agosto de 2014, suscrito por el Maestro Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas; la Licenciada Santa Verónica López, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio

RESOLUCIÓN NÚMERO 11/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100002715

Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 1 de noviembre de 2013 y la Licenciada Itzel Ancivy Ramírez Guerrero, Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión aludida, nombrada por el Maestro Luis Fuego Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio No. F00.- 0276, de fecha 21 de agosto de 2014.

II. Que este Comité de Información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, en concordancia con el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, es competente para confirmar la inexistencia de la información solicitada, en los términos de las disposiciones antes señaladas.

III. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

IV. Que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

V. Que la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, señaló en su oficio F00.DROPC.-0041/2015, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información señalada en el Antecedente número I de la presente Resolución, determinó que no obra constancia del Programa de Conservación y Manejo Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 estado de Nayarit, Polígono 3 La Yesca.

Asimismo, la Dirección de Área Natural Protegida adscrita a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, señaló mediante correo electrónico, que en el ámbito de su competencia, no existió original o copia simple del Programa de Manejo que

RESOLUCIÓN NÚMERO 11/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100002715

correspondiera a la solicitud en comento, ni evidencia documental que hiciera referencia a la publicación del documento solicitado.

De igual manera, la Dirección General de Conservación para el Desarrollo señaló en su oficio F00.DGCD.-0102/2015, que posteriormente de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información a la que se refiere el Antecedente número I de la presente Resolución, no existió información respecto del Programa de Manejo.

Ahora bien y acorde a lo consignado en las documentales que anteceden, se advierte que hay elementos suficientes para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de las citadas Unidades Administrativas, de ahí que es dable que en el presente caso se actualice la hipótesis prevista en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia derivado de la información proporcionada por las Direcciones aludidas, con fundamento en el artículo 46 de la multicitada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS


PRIMERO.- Por las consideraciones esgrimidas en la parte considerativa de la presente Resolución, es que se confirma la inexistencia de la información solicitada, toda vez que la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, así como la Dirección del Área de Natural Protegida todas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, informaron de manera independiente que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró la información solicitada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 11/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1615100002715

SEGUNDO.- De lo anteriormente señalado, se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, a la Dirección del Área de Natural Protegida adscrita a ésta última de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el trece de febrero de dos mil quince.



Lic. Antonio C. Cruz Cruz
Presidente del Comité de Información
de la Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales



Lic. Itzel Ancivy Ramírez Guerrero
Titular de la Unidad de Enlace de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas